

13-2085

C O N V E N I O

entre

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

relativo a

LA CONDONACION DE LAS DEUDAS PROVENIENTES DE DOS
PRESTAMOS DE COOPERACION FINANCIERA OTORGADOS
EN 1976 Y 1983

El Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú,

Considerando los lazos de amistad entre ambos países,

Deseosos de fortalecer estas relaciones de cooperación,

Con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social de la República del Perú,

En el marco de las negociaciones bilaterales entre ambos gobiernos sobre las deudas sujetas al Protocolo del Club de París, firmado el 17 de setiembre de 1991, han acordado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

El Gobierno de la Confederación Suiza condona el íntegro de la deuda por principal e intereses acumulados de los dos préstamos concesionales concedidos a la República del Perú, la cual asciende a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTINUEVE Y 50/100 FRANCOS SUIZOS (Frs. 18'405,849.50).

0 12

El Gobierno de la República del Perú a su vez, asignará un contravalor en moneda nacional, ascendiente al 20% de la deuda condonada, al Fondo de Compensación y Desarrollo Social (en adelante FONCODES).

ARTICULO SEGUNDO

La deuda condonada corresponde a los dos Convenios de Cooperación Financiera suscritos entre ambos gobiernos:

a) El primero, firmado el 29 de enero de 1976 y relativo al préstamo de 10 millones de Francos Suizos otorgado para la ejecución del Proyecto "Programa de Apoyo a la Ganadería Lechera". La deuda proveniente de dicho Convenio asciende a:

- Principal	Frs. 8'016,104.35
- Intereses no cancelados (hasta el 31.12.91)	Frs. <u>1'704,413.40</u>
Sub-Total	Frs. 9'720,517.75

b) El segundo, firmado el 9 de agosto de 1983 y relativo al préstamo de 8,3 millones de Francos Suizos otorgado para la ejecución del Proyecto "Programa de Infraestructura Pesquera Artesanal". La deuda proveniente de dicho Convenio asciende a:

- Principal	Frs. 8'021,386.30
- Intereses no cancelados (hasta el 30.11.91)	Frs. <u>663,945.45</u>
Sub-Total	Frs. 8'685,331.75

Total Frs. 18'405,849.50

=====

ARTICULO TERCERO

La condonación materia del presente Convenio enmienda los dos Convenios de Cooperación Financiera indicados en el Artículo precedente, dejando sin efecto toda obligación de pago derivada de la aplicación de los referidos Convenios y facultando a ambos Gobiernos a realizar los procedimientos de registro interno para implementar la condonación materia de este Convenio.

ARTICULO CUARTO

El Gobierno de la República del Perú se compromete a destinar al FONCODES, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1993, un con-

to ha

travalor en moneda nacional ascendiente al 20% de la deuda condonada. Para este fin, utilizará recursos financieros del Tesoro Público previstos en la Ley de Presupuesto General de la República bajo el rubro "Servicio de la Deuda Externa Bilateral".

El equivalente en Francos Suizos del contravalor así destinado al FONCODES, se calculará aplicando la tasa de cambio del Franco Suizo vigente al día de la transferencia al FONCODES.

ARTICULO QUINTO

Las partes contratantes cooperarán estrechamente para asegurar el cumplimiento del presente Convenio.

A solicitud de una de las partes se procederá, por medio de sus representantes, a intercambiar opiniones relativas al cumplimiento de sus obligaciones asumidas a través de este Convenio.

Asimismo, las partes contratantes proporcionarán toda aquella información que la otra parte solicite - dentro de lo razonable - en relación con el cumplimiento del presente Convenio. En lo específico, la parte suiza será informada sobre la utilización de los fondos de contravalor por el FONCODES y podrá visitar los proyectos realizados.

Las partes contratantes se informarán mutuamente y sin demora sobre cualquier obstáculo o impedimento que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones asumidas a través del presente Convenio.

ARTICULO SEXTO

Eventuales modificaciones del presente Convenio se efectuarán mediante intercambio de notas diplomáticas.

ARTICULO SEPTIMO

El presente Convenio constituye parte de las negociaciones bilaterales sobre el reescalamiento de la deuda peruana entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza, y entrará en vigencia el día de su firma por las partes contratantes.

La condonación de la deuda, tal como se señala en el Artículo Tercero del presente Convenio, se hará efectiva una vez que el Gobierno Suizo apruebe la notificación del Gobierno Peruano mediante la cual informa haber cumplido con lo establecido en el Artículo Cuarto de este Convenio.

Ma

ARTICULO OCTAVO

Las siguientes autoridades serán responsables de la aplicación de este Convenio:

Por el Gobierno de la Confederación Suiza:

Departamento Federal de Asuntos Extranjeros
Dirección de la Cooperación al Desarrollo y
Ayuda Humanitaria
Eigerstrasse 73
CH - 3003 Berna
Suiza

Fax: (031) 45.47.67
Tel: (031) 61.32.77
Tlx: (045) 911340 EDA CH
CAB: AFFRETRA

Por el Gobierno de la República del Perú:

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Jr. Junín No. 319
Lima
Perú

Fax: (014) 32.85.00
Tel: (014) 33.98.22

Firmado en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos noventitres, en dos ejemplares originales en idioma español.

Por el Gobierno de la
República del Perú



Jorge Camet Dickmann
Ministro de Economía
y Finanzas

Por el Gobierno de la
Confederación Suiza



Marcus Kaiser
Embajador de Suiza